



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* 2019 02017

Se reconoce personería jurídica a la abogada **NUBIS GALVAN HERNÁNDEZ** para que actúe como apoderada judicial de la demandada **VIVIANA CAROLINA RODRIGUEZ BARRERA**, de acuerdo a los términos y para los fines del poder conferido (archivo #05).

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **VIVIANA CAROLINA RODRIGUEZ BARRERA**, se encuentra notificada personalmente, tal como consta en acta de fecha 12 de marzo de 2021 (archivo #03 c.1).

Ahora bien, atendiendo que la excepción planteada por la demandada titulada: “*INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES*”, el Juzgado la RECHAZA, pues en los procesos ejecutivo los requisitos formales del título ejecutivo allegado como título base de recaudo deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, por expresa disposición del artículo 430 del C.G.P. Sin embargo, como los hechos en que se soporta constituyen un ataque directo a las pretensiones al plantear un pago parcial, por la secretaría del despacho, córransele traslado de esos hechos por el término de diez (10) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Estatuto Procedimental.

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup>

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 77**

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 079 de 7 de octubre de 2021.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4eb5dcbe4c663dc53fcb8a915878ed807120fb958de00d879d14d3f517822  
c25**

Documento generado en 06/10/2021 07:05:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**